

RESOLUCION OA/DPPT Nº 2621

BUENOS AIRES, 2 6 JUL 2011

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nº 170.064/08; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originan a raíz de una denuncia anónima enviada a la casilla de correo electrónico de esta oficina, en la que se manifiesta que la Subcomisario de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (en adelante, PFA) Liliana Beatriz AVENI, estaría ejerciendo dos cargos en forma simultanea, ambos cargos en la fuerza de seguridad antes mencionada.

Que el 10 de julio de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la señora Liliana Beatriz AVENI.

Que la PFA informó que la señora Liliana Beatriz AVENI ingresó el 18/02/1980 y que se desempeña como segundo jefe de la DIVISIÓN ASISTENCIA SOCIAL de lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas.

Que la PFA detalló que la agente se desempeñó desde el 11/12/1990 hasta el 22/11/2004 en el complejo médico de la PFA "CHURRUCA VISCA", y, desde el 23/11/2004 hasta el 16/012/2008 prestó servicio en la DIVISIÓN ASISTENCIA SOCIAL —SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR-, y, por último, desde el 17/12/2008 presta servicios en la SECCION ORIENTACIÓN Y APOYO A LOS DEUDO "CAIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER".

Que, además, dicha fuerza envió el contrato de locación de servicios profesionales celebrado entre la señora Liliana Beatriz AVENI y la SUPERINTENDENCIA de BIENESTAR de la PFA, de fecha 16/10/1992, y que la agente prestaba sus funciones como profesional en fonoaudiología los días lunes, miércoles y jueves de 14:30 a 18:30 horas.





Que de las declaraciones juradas patrimonial integral de carácter público se desprende que la agente AVENI mantuvo relación contractual con la obra social de la PFA durante el año 2006, y, a posteriori, se observa una cláusula modificatoria de fecha 01/06/10, suscripto entre la señora Liliana Beatriz AVENI con la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la PFA, mediante la cual mantiene en todos sus alcances el convenio suscripto entre las partes, fechado el 01/06/1984.

Que se corrió traslado de las actuaciones al señora Liliana Beatriz AVENI a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º del Capítulo II del Anexo II de la Resolución Nº 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que la mencionada presentó en su descargo un resumen de su historia laboral la cual se refleja en el expediente y, además, agregó a su presentación una constancia de la DIVISIÓN CONTADURÍA de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la cual se desprende que la señora AVENI presentó su última facturación – como fonoaudióloga- en el mes de noviembre de 2002, siendo abonado mediante cheque el 04/02/03.

II.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley Nº 25.233 para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que, conforme lo dispuesto por el art. 1° de la Resolución M.J y D.H Nº 17/00, esta OFICINA es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y/o conflictos de intereses.





Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que es la autoridad de aplicación del Régimen de Empleo Público Nacional (conforme Decreto Nº 8566/61 y artículo 25° de la Ley Nº 25.164).

Que, sentado ello, la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si la señora Liliana Beatriz AVENI se encuentra incursa en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de haber suscripto una locación de servicios profesionales con la PFA y al mismo tiempo laborar como personal policial de dicha Fuerza.

III.- Que en el presente caso corresponde establecer si la denunciada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto N° 8566/61.

Que el Dictamen ONEP N° 2980/05 establece que mediante el Decreto N° 946/01 el Poder Ejecutivo dispuso que el régimen sobre





acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, es de aplicación al ámbito comprendido por los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que el artículo 8° de la Ley N° 24.156 incluye a la Administración pública Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que en el mencionado Dictamen de la ONEP, esa Oficina entiende que con el Dictado del Decreto N° 946/01, el personal de las fuerzas de seguridad se encuentra alcanzado, también, por el régimen general de incompatibilidades. Este parece ser, por lo PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (conforme Dictamen N° 239:229).

Que, conforme lo expuesto, la señora Liliana Beatriz AVENI se encuentra comprendida en el Régimen de aplicación del Decreto N° 8566/61.

III. I.- Que la ONEP sostiene que tanto la contratación bajo el régimen de locación de servicios, como la locación de obra, no revisten el carácter de cargos remunerados, exigidos por la normativa como configurativo de una situación de incompatibilidad (conforme Dictamen ONEP N° 1498/05).

Que, sin perjuicio de lo expuesto, deberá la ONEP - en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 8566/61- evaluar si la agente, al haber celebrado una locación de servicios con la PFA que no establece el





plazo de vigencia de la misma, y, al mismo tiempo, haber cumplido funciones en dicha fuerza, vulnera el inciso d) del artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 que prevé como uno de sus requisitos, el plazo de duración de la locación de servicios.

Que el artículo 27° del Decreto Nº 1023/01 referido al régimen de contrataciones determina que podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del inciso b) del artículo 28°, excluyéndose en consecuencia a los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional, lo cual, también, amerita la intervención de la ONEP.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20° del Decreto N° 102/99), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2° de la Ley N° 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.

IV.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10° del Anexo II de la Resolución del MJSyDH Nº 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:





ARTÍCULO 1º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio, que involucran a la señora Liliana Beatriz AVENI.

ARTÍCULO 2°) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2° de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8° y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

ARTICULO 3°) REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y oportunamente ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT Nº 262/1

JULIO F. VIPOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCION